



Presidència Audiència
Provincial Barcelona

ACUERDOS UNIFICACIÓN CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

El pasado viernes 31 de octubre de 2025 se celebró reunión de Presidentes/as de las Secciones Civiles de esta Audiencia al amparo de lo previsto en los artículos 264 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 57.1 c) del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, en la que se adoptaron por unanimidad las siguientes decisiones sobre unificación de criterios en materia de medios adecuados de solución de controversias en atención a los recursos de apelación actualmente pendientes de resolución:

1. La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia ("LO 1/2025"), publicada en el BOE de 3 de enero de 2025, entró en vigor a los tres meses, es decir, el día 3 de abril, por lo que a las demandas presentadas antes de esa fecha no es exigible el requisito de procedibilidad establecido en su artículo 5.1.
2. Debe entenderse cumplido el requisito de procedibilidad cuando, con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 1/2025, ya se había acudido a algún medio adecuado de solución de controversias ("MASC") de los previstos en el artículo 2 de dicho texto legal.
3. Se considera MASC cualquiera de las modalidades enumeradas en el artículo 14 de la LO 1/2025, incluida la negociación directa entre las partes o, en su caso, a través de sus abogados o abogadas.
4. En la invitación al MASC bastará con manifestar la voluntad de proceder a una negociación voluntaria y de buena fe y que se defina adecuadamente el objeto de la negociación, sin que sea necesario incluir propuestas concretas de solución. Salvo en los supuestos previstos en la disposición adicional 7ª LO 1/2025, la mera reclamación o requerimiento de pago o cumplimiento extrajudiciales, con anuncio del posterior ejercicio de acciones judiciales, no cumple el requisito de procedibilidad.
5. Concretamente, el requisito de procedibilidad consistente en la negociación directa entre las partes, acompañadas o no de asistencia letrada, habrá de consistir en la remisión efectiva por el demandante de una solicitud o invitación a participar en la



Presidència Audiència
Provincial Barcelona

actividad negociadora, sin mayores exigencias, de forma que si esa invitación es rehusada expresa o tácitamente (silencio ante la invitación o incomparecencia a la cita propuesta), bastará a los efectos del requisito de procedibilidad con que el demandante acredite la invitación efectuada y su efectiva recepción por el destinatario

6. La oferta vinculante confidencial (“OVC”) consiste en la emisión por quien habrá de ser demandante de una declaración irrevocable de voluntad con ánimo de dar solución a una controversia y es emitida a los efectos de que el demandado la acepte o la rechace expresa o tácitamente. Bastará que en la demanda se acompañe documentación justificativa de la remisión de la oferta a la otra parte y de su recepción por la parte requerida, sin que pueda hacerse mención a su contenido ni sea exigible la manifestación de una voluntad negociadora expresa.
7. La confidencialidad de toda actividad negociadora, que se extiende a las partes, sus abogados o abogadas e incluso a la tercera persona neutral que haya intervenido, es elemento esencial en la configuración de los MASC, por lo que el contenido de tal actividad no puede ser revelado en la demanda ni, por tanto, es parte integrante del requisito de procedibilidad. Dicho contenido solo podrá ser desvelado una vez concluido el proceso en el eventual trámite de impugnación de la tasación de costas.
8. Para la formulación de la invitación a negociar o de la OVC se admitirán como medios de comunicación los siguientes: correo postal con acuse de recibo, burofax, buro-mail o email, *WhatsApp*, así como cualesquiera otros medios que permitan dejar constancia del envío y de su recepción.
9. A los efectos de documentar la invitación a la negociación, la comunicación a través de agente comercial de correos mediante “envíos MASC” y la acreditación de su intento mediante certificación se considera adecuada por cuanto este agente certifica que se ha generado, impreso, ensobrado y clasificado la comunicación de “Inicio de procedimiento de negociación de deuda. Iniciativa MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias). Ley Orgánica 1/2025” y transcribe el contenido literal de la comunicación; asimismo certifica la fecha de remisión de la citada comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo, siendo el Servicio



Presidència Audiència
Provincial Barcelona

Estatat de Correos y Telégrafos quien certifica si ha tenido lugar o no la recepción y su fecha.

10. A estos efectos de acreditación del intento de negociación, se dará valor a la comunicación que no pudo ser entregada personalmente en el domicilio del destinatario, pero sí dejada la advertencia de tenerlo a su disposición en la oficina de correos y no ser recogido por voluntad del destinatario.
11. La falta de mención en la demanda al proceso de negociación previo o a su imposibilidad (art. 399.3 LEC) y/o la falta de aportación de la acreditación del intento de MASC o de su finalización sin acuerdo o de la declaración responsable de la imposibilidad llevarlo a cabo (art. 264.4 LEC) son subsanables. A este fin, deberá requerirse la parte para que proceda a su subsanación en un breve plazo, con apercibimiento de inadmisión para el caso de no ser cumplimentado; en el bien entendido que cabrá subsanar la falta de mención o de acreditación documental pero no la ausencia de un intento de actividad negociadora previa que reúna los requisitos legalmente exigidos.
12. En materia de reclamaciones amparadas en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor deben seguirse las reglas específicas previstas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, a modo de requisito de procedibilidad (reclamación previa del perjudicado y oferta o respuesta motivada del asegurador), quedando abierta la facultad de cualquiera de los interesados a acudir a un MASC con carácter facultativo.
13. En las demandas en ejercicio de acciones individuales promovidas por consumidores y usuarios -en particular, en las acciones de restitución de cantidades indebidamente satisfechas en virtud de cláusulas abusivas- el requisito de procedibilidad consiste en la formulación de una previa reclamación extrajudicial a la empresa o profesional con el que se hubiese contratado, sin haber obtenido una respuesta en plazo o cuando la misma no sea satisfactoria. En consecuencia, dicha reclamación previa no se halla sujeta al plazo de caducidad de un año propio de los MASC que no llegan a iniciarse (rehúse de la invitación) o que concluyen sin acuerdo.



Presidència Audiència
Provincial Barcelona

14. Las demandas en reclamación de la nulidad por usura de un préstamo o crédito no se incluyen en el ámbito del derecho de consumo, por lo que precisan del correspondiente MASC, no bastando al efecto la mera reclamación previa.
15. Queda excluido el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 5.1 LO 1/2025 en los asuntos en que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público; entre ellas, el Institut Català del Sol y la Agència de l'Habitatge de Catalunya (art.3.2 LO 1/2025)
16. En los desahucios por falta de pago de la renta y por expiración del plazo contractual o legal (art. 250.1.1 LEC), para considerar cumplido el requisito de procedibilidad no bastará el requerimiento de pago que reúna los requisitos para excluir la enervación (art. 22.4 LEC) ni la mera comunicación de dar por extinguido el contrato a su vencimiento. En la misma u otra comunicación el arrendador debe ofrecer acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias en los términos del artículo 5.1 LO 1/2025.

Dese a los presentes acuerdos la oportuna difusión con expresa notificación a la Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, a los Magistrados/as y letrados/as de la administración de Justicia de las Secciones Civiles de esta Audiencia, a los Presidentes/a de las Audiencias Provinciales de Girona, Tarragona y LLeida, a los Jueces/zas Decanos/as de la provincia de Barcelona, a los Presidentes/as de los Tribunales de Instancia de la provincia de Barcelona, a la Fiscalía Superior de Catalunya, al Consell de l'Abogacia de Catalunya y al Consell de Col·legi de Procurados de Catalunya.

